



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** 110014003086 **2020-00895** 00

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la demanda incoada, es menester hacer las siguientes precisiones:

De conformidad con el libelo las pretensiones se encaminan, entre otras, a declarar terminado el contrato de arrendamiento de inmueble con fines comerciales, ubicado en la CALLE 136 No. 18 – 19 Local 101 de esta ciudad, y obtener su restitución. Contrato celebrado entre ANIBAL BONILLA RAMIREZ Y CIA LTDA en calidad de arrendadora (cedido a la demandante CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC), EVENTOS Y ALIMENTOS GOURMET S.A.S. y MARÍA ANGELICA ARBELÁEZ RESTREPO en calidad de arrendataria y deudora solidaria, respectivamente, el cual se pactó a cinco años desde el 31 de agosto de 2010 por un valor mensual de \$5'500.000.00 y que en la actualidad es de \$9'525.999.00, por lo que pronto se advierte que este Despacho no es el competente para conocer el proceso referenciado, en virtud del factor objetivo – cuantía-; determinación especial para los procesos de tenencia, al tenor de lo previsto en el artículo 26, numeral 6º del Código General del Proceso, cuyo tenor literal determinó que:

“...Artículo 26.-**Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así:

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato**, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...”.

Obsérvese, que el valor actual de la renta es de \$9'525.999.00 y la duración del contrato se pactó a cinco (5) años, es decir, 60 meses, lo que quiere significar que la cuantía asciende a \$571'559.940.00, tope que supera ampliamente el límite establecido para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (hasta 40 SMMLV).

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de mínima cuantía, es del caso que por secretaría se REMITA el presente asunto, a los JUECES CIVILES CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto), para que sea direccionado al operador judicial que debe asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. Oficiese y déjense las constancias del caso.

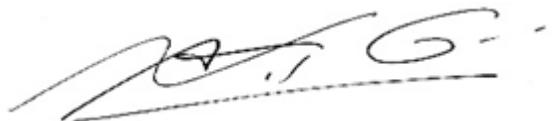
En virtud de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

**Primero: RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC**, en contra de **EVENTOS Y ALIMENTOS GOURMET S.A.S.** y **MARÍA ANGELICA ARBELÁEZ RESTREPO**, por falta de competencia.

**Segundo: ORDENAR** la remisión del presente proceso, **al JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)**, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Oficiese**

**Tercero:** Por Secretaría, háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>097</u> de hoy <u>18 DE NOVIEMBRE 2020</u>. La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ea8966c96316c9abbbd3887bca8ee39799137c56aa8f170a28b7b49da48d82**

Documento generado en 17/11/2020 10:27:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>